

2023-0037 / AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2023: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Edianis Paola Cañas Pacheco <gerencia.recaudo@asohofrucol.com.co>

Mié 1/03/2023 15:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yexica Alexandra Zuluaga Poveda <Prof.recaudo7@asohofrucol.com.co>; zualye@hotmail.com
<zualye@hotmail.com>

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
EJECUTANTE: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A EN LIQUIDACION
RADICADO: 2023-0037 / AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2023

YEXICA ALEXANDRA ZULUAGA POVEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.841 de Armenia, abogada en ejercicio, titular de la T.P. 196.715 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la parte solicitante, conforme al poder debidamente conferido por el señor Representante Legal de **ASOHOFRUCOL**, Doctor **ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ**; a usted, con todo respeto, estando en términos y en ejercicio del mandato, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, de acuerdo con las manifestaciones realizadas en el documento adjunto.

De antemano se agradece su atención.

Sin otro particular,

-

Gerencia de Recaudo
gerencia.recaudo@asohofrucol.com.co
Teléfonos: (57-1) 281 0411-3107730356
Dirección: Carrera 10 No. 19-45. Edificio Sodecón. Piso 9. Bogotá D.C. Colombia
www.asohofrucol.com.co



AVISO LEGAL Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual se está direccionando y sólo podrá ser usada por el mismo, ya que contiene tiene carácter CONFIDENCIAL. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
EJECUTANTE: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA -
ASOHOFrucOL
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A EN
LIQUIDACION
RADICADO: 2023-0037 / AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2023

YEXICA ALEXANDRA ZULUAGA POVEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.841 de Armenia, abogada en ejercicio, titular de la T.P. 196.715 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la parte solicitante, conforme al poder a mi debidamente conferido por el señor Representante Legal de **ASOHOFrucOL**, Doctor **ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ**; a usted, con todo respeto, estando en términos y en ejercicio del mandato, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los siguientes términos:

En auto de fecha 23 de febrero de 2023, en sus consideraciones establece:

(...) “Así las cosas, revisada la presente demanda, y específicamente el título base de ejecución, se pudo vislumbrar que no se cumple con los anteriores requisitos, habida cuenta, que no hay claridad en el título valor sobre la obligación ejecutada, el valor no se encuentra consignado del mismo, no contiene fecha de vencimiento y no es dable que pueda predicarse que el escrito de demanda sea el documento idóneo para sanear tal falencia (...).”

Al respecto, se afirma que con el fin de exigir el pago de las acreencias por concepto de la contribución parafiscal en referencia, se estableció un procedimiento especial que permite la obtención del título ejecutivo, y el cual involucra a la Auditoría Interna del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola y al Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o a quien haga sus veces, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 3520 del 15 de noviembre de 2012. Procedimiento que se encuentra establecido en el Decreto 1071 de 2015, especialmente en los artículos 2.10.1.1.1 y 2.10.1.1.4.

En este sentido, se informa que de acuerdo al procedimiento especial se obtiene Acto Administrativo bajo resolución No. 01 del 22 de abril de 2022, el cual corresponde al título ejecutivo que se pretende ejecutar, siendo éste el enunciado en el acápite de las pruebas y anexo a la presente demanda.

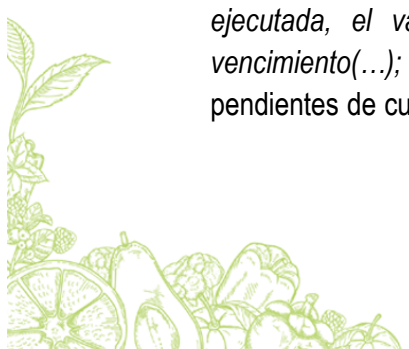
En ese orden, este Acto Administrativo determina en unos de sus apartes (ver hoja No 5 de la Resolución 01 del 22 de abril de 2022) de forma clara que se establece la obligación que se pretende ejecutar, esto es:

(...) “Se concluye que la **COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A** adeuda por concepto de la sanción establecida en el artículo 6 de la Ley 118 de 1994, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.969.178)** moneda legal colombiana, por el no recaudo de la Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola durante los periodos correspondientes desde enero de 2014 hasta agosto de 2017, más el respectivo interés moratorio señalado para el impuesto de renta y complementarios de conformidad con el artículo 30, parágrafo 2 de la Ley 101 de 1993, que dispone: “El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios (...)” (Negrita propia del texto).

Así mismo, es pertinente mencionar que en el acápite Resuelve del “Acto administrativo Resolución 01 del 22 de abril del 2022” en su artículo segundo establece el valor sobre la obligación a ejecutar de forma clara, expresa y exigible, en los siguientes términos:

(...) “**ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR a COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A.**, a asumir y pagar contra su propio patrimonio el valor de las cuotas dejadas de recaudar por los periodos desde enero de 2014, hasta agosto de 2017, lo que asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.969.178)** moneda legal colombiana, más los intereses moratorios sobre el monto dejado de trasladar por cada mes o fracción de mes calendario, de retardo en el pago a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios (...)” (Negrita propia del texto).

Con relación a la manifestación planteada en el auto “(...) se pudo vislumbrar que no se cumple con los anteriores requisitos, habida cuenta, que no hay claridad en el título valor sobre la obligación ejecutada, el valor no se encuentra consignado dentro del mismo, no contiene fecha de vencimiento(...); se indica que en la cláusula segunda del acto se determina uno a uno los montos pendientes de cumplimiento por concepto del recurso parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola por



parte de **COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A.**, los cuales la sociedad debió retener por el porcentaje del 1% en cada período (mes) de acuerdo con sus operaciones de comercialización de frutas y hortalizas; así mismo, se informa la fecha de vencimiento o exigibilidad de los montos identificados por concepto de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, al indicarse para cada uno de ellos, el término en el cual debieron haber sido trasladados a las cuentas bancarias del FNHF, es decir, dentro del mes siguiente calendario a su causación (de acuerdo con lo consagrado en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 118 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 726 de 2001).

Por último, con relación a lo manifestado en el auto:

(...) “se verifica en clausula trigésima quinta del contrato No. 20200493 (aportado como prueba para el cobro ejecutivo), que se plasmó el perfeccionamiento y ejecución del contrato con la aprobación de las partes por la plataforma SECOP II y que igualmente, para su ejecución se requería la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del Ministerio; no obstante, tal aseveración no fue posible verificar en la plataforma (...).”

Cabe mencionar que, el contrato de Administración se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para mayor ilustración el proceso del mencionado contrato corresponde al RE-493-2020, en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.

[Añadir Número de documento](#)

Número del proceso: RE-493-2020

Descripción:

Código UNSPSC:

Región:

Estado:

Tipo de proceso:

Fecha de publicación desde: 31/08/2020 8:22 AM

Fecha de publicación hasta: 2/09/2020 8:22 AM

Fecha de presentación de ofertas desde:

Fecha de presentación de ofertas hasta:

Fecha de apertura desde:

Fecha de apertura hasta:

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:**

Todos los avisos de contrato - La búsqueda simple solamente se hace sobre los campos "Referencia" y "Descripción", la visualización de los procesos de esta sección corresponde a los últimos 3 meses

Borrar búsqueda

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuántia	Estado
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	RE-493-2020	RE-493-2020	Presentación de oferta	31/08/2020 5:45 PM (UTC -3 horas)	-	0 COP	Proceso adjudicado y celebrado

Dirección sede central: Cra 10 No. 19-45 Piso 9 Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-1) 281 04 11 / 0113 / 0116 **Fax:** 281 01 18
www.asohofrucol.com.co
contactenos@asohofrucol.com.co



Al respecto, se manifiesta a su despacho que es necesario al momento de la consulta, el diligenciamiento de los campos "Fecha de publicación desde" el 31/08/2020, y en "Fecha de publicación hasta", con 02/09/2020, a efectos que se filtre la búsqueda y se reporte el resultado de la publicación de lo referido en el auto del pasado 23 de febrero.

Por lo anterior expuesto, solicito, señor juez, sea revocado el Auto del 23 de febrero del 2023, y en su defecto se libre mandamiento de pago en esta demanda ejecutiva de menor cuantía.

Atentamente,



YEXICA ALEXANDRA ZULUAGA POVEDA
C.C. 41.962.841 de Armenia
T.P 196.715 del Consejo Superior de la Judicatura